

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5**

Avenida Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357026

Fax: 942357027

Modelo: TMD09

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO**Nº: **0000702/2015**

NIG: 3907542120140007627

Materia: Obligaciones

Resolución: Auto 000244/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado		CARLOS DE LA VEGA HAZAS PORRÚA

**AUTO nº 000244/2015****EL MAGISTRADO-JUEZ DON FERMIN JAVIER GOÑI IRIARTE.**

En Santander, a 14 de julio del 2015.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la procuradora DOÑA MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, se presentó demanda de tercería de mejor derecho frente a en relación al procedimiento de Ejecución hipotecaria nº 661/2014.

**SEGUNDO.-** El ejecutante ha presentado escrito de allanamiento a la tercería de mejor derecho.

**TERCERO.-** Se ha notificado el procedimiento al ejecutado \_\_\_\_\_, que no ha comparecido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el párrafo primero del artículo 619.1 de la L.E.C., que si el crédito del tercerista constase en título ejecutivo y el ejecutante se hubiera allanado a la tercería de mejor derecho, se dictará auto ordenando seguir adelante la ejecución para satisfacer en primer término al tercerista; pero que no se le hará entrega de cantidad alguna sin haber antes satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta



la notificación de la demanda de tercería. Si no constase en título ejecutivo el crédito del tercerista se procederá de igual manera si el ejecutado se muestra conforme.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 395.1 LEC no procede especial pronunciamiento sobre las costas.

### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** Tener por allanado al demandado \_\_\_\_\_, parte ejecutante en el proceso de ejecución, a la demanda de tercería de mejor derecho promovida por la Procuradora DOÑA MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Seguir adelante el procedimiento Ejecución hipotecaria nº 661/2014 para satisfacer, en primer término, al tercerista; pero no se le hará entrega de cantidad alguna sin haber antes satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería.

Llévese testimonio de este auto al referido procedimiento de ejecución.

No se hace especial pronunciamiento sobre la imposición de costas.

Una vez firme esta resolución procédase al archivo de los autos, previo desglose y devolución de los documentos originales aportados.

Llévese el original del presente al libro de autos definitivos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, por escrito ante este Tribunal, en el plazo de **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se **deberá acreditar al prepararse** el mismo haber constituido un **depósito de 50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 386100000070215 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.